

24-SE-058

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y RETROACCIÓN DE LAS ACTUACIONES HASTA EL MOMENTO ANTERIOR A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL EDIFICIO OVALUM.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución n.º 403/2024, Libro2526 , de la Secretaria General Técnica de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias , de 2 de mayo de 2024, se acuerda el inicio del expediente de contratación del **servicio de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del edificio Ovalum**, mediante procedimiento de adjudicación abierto, simplificado y tramitación ordinaria, con pluralidad de criterios en la adjudicación basado en el principio de mejor relación calidad-precio, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de **101.414,46 €**, incluido IGIC:

	HONORARIOS	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	COSTE CONTRATO SIN IGIC	IGIC	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	VALOR ESTIMADO
Fase I: Redacción de proyecto	26.717,16 €	1.335,86 €	5.610,60 €	33.663,62 €	2.356,45 €	36.020,07 €	40.396,34 €
Fase II: Dirección de obra y Coordinación Sys	48.504,96 €	2.425,25 €	10.186,04 €	61.116,25 €	4.278,14 €	65.394,39 €	73.339,50 €
				94.779,87 €	6.634,59 €	101.414,46 €	113.735,84 €

SEGUNDO.- El valor estimado del contrato, asciende a **113.735,84 €**, sin IGIC. El método aplicado para calcularlo ha sido el siguiente: presupuesto base de licitación sin IGIC más un 20% de modificación.

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria: 2302.239A.6402200 proyecto de inversión 08626600 Obras, reformas y equipamientos de la Consejería.

TERCERO.- Con fecha 20 de mayo de 2024 se aprueba la Resolución N.º 439 / 2024 de la Secretaria General Técnica de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias relativa a la aprobación del expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, el gasto y el inicio del procedimiento de

C/ Leoncio Rodríguez, nº 3, Edf. El Cabo Planta 5ª, 38071 Santa Cruz de Tenerife, Tfños: 922 95 12 52, Fax: 922 95 12 42, C/ Prof. Agustín Millares Carlo, nº 18, Edf. Servicios Múltiples II Planta 3ª, 35071 Las Palmas de Gran Canaria, Tfños: 928 30 60 00, Fax: 928 45 50 30

Identificador: 20240709141710

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María de los Ángeles Bogas Gálvez
En calidad de: Secretaria General Técnica

Fecha: 10/07/2024 10:54:53

Pagina: 1/7




RP012-TVbQhy52Sxp9sxejboAouOSZqbgtn4Y



adjudicación para la contratación administrativa del servicio de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del edificio Ovalum.

CUARTO.- Con fecha 20.05.2024 se publica el anuncio de licitación en el perfil del contratante.

El plazo para que los licitadores presentaran proposición culminaba el día 4.06.2024.

No obstante, el plazo fue ampliado hasta el día 10.06.2024, mediante rectificación del anuncio de licitación publicado con fecha 27.05.2024.

Posteriormente, se volvió a ampliar el plazo de licitación motivado por la aportación de nueva documentación de interés para los licitadores y publicada en el perfil del contratante junto con la rectificación del anuncio de licitación con fecha 29.05.2024, culminando finalmente el plazo para presentar proposición el día 13.06.2024.

QUINTO.- La mesa de contratación de la licitación que nos ocupa se reúne en primera sesión el día 25.06.2024, con el objeto de la apertura del archivo electrónico número 1. En la misma se comprueba que han presentado proposición siete (7) licitadores, de los cuales, cuatro (4) han sido admitidos, dos (2) han sido admitidos provisionalmente, para los que se acuerda pedir aclaración, y uno (1) ha sido excluido.

SEXTO.- Con fecha 3.07.2024 se recibe en el Servicio de Asuntos Generales y Contratación una comunicación de régimen interno [N. Registro: BSOC / 28831], mediante la que se remite, a los efectos oportunos, escrito de la parte junto con diligencia de ordenación de fecha 28.06.2024, en relación con la medida cautelar de suspensión del procedimiento, derivada del RCA n.º 275-24, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria, en materia de contratos.

El citado escrito de la parte, adelanta los principales fundamentos del recurso, que se concretan en los siguientes puntos:

“1.- La Disposición General 4.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) del procedimiento cuya paralización se solicita, relativa a la “concreción adicional de condiciones de solvencia”, establece que: “De conformidad con el PPT, se considera necesario para la ejecución del contrato en fase de redacción de proyecto, como mínimo, los siguientes facultativos competentes según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE): a) Un/a ingeniero/a, ingeniero/a técnico/a o titulación habilitante o varios, encargado/s de la redacción del proyecto y de sus subproyectos. Uno de ellos hará las

2

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María de los Ángeles Bogas Gálvez
En calidad de: Secretaria General Técnica

Fecha: 10/07/2024 10:54:53



RP012-TVbQhy52Sxp9sxejboAouOSZqbgtn4Y

Página: 2/7

RESOLUCIÓN - Nº: 583 / 2024 - Libro: 2526 - Fecha: 10/07/2024 10:54:53



funciones 624-SE-058 de Director de proyecto. Este puesto también puede ser ocupado por un/a arquitecto/a encargado de la redacción de proyecto en su competencia que coordine la redacción de los subproyectos de ingeniería.”



Pues bien, si como la propia condición reconoce, la licitación de referencia está dentro del ámbito de la LOE, el reconocimiento como habilitantes para la redacción del proyecto requerido de “Un/a ingeniero/a, ingeniero/a técnico/a” es claramente contraria a la propia LOE, en la medida que de la aplicación conjunta de sus artículos 10 y 2 de la referida ley, se infiere que la titulación habilitante para la redacción del proyecto de una edificación dedicada al uso administrativo, es la titulación de arquitecto (superior) con carácter exclusivo y excluyente, lo que trae consigo la nulidad parcial de la mencionada condición 4.6 del PCAP.

2.- Otro argumento que se esgrimirá en la demanda es el relativo a la puntuación del precio como criterio de valoración para la adjudicación del contrato. La condición 12.1.2. del PCAP atribuye al precio 55 de los 100 puntos totales. Esto contraviene lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 145 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que prescribe que “En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas”. En el supuesto que nos ocupa, resulta evidente que, si el precio tiene una puntuación de 55 y el precepto que hemos transcrito autoriza una puntuación máxima de 49, la referida condición 12.1.2 del PCAP es nula.”

SÉPTIMO.- A la vista de lo expuesto, resulta necesario proceder a la modificación parcial esencial del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) en el sentido apuntado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria, al ser sus argumentos ajustados a Derecho, con retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior a la aprobación del gasto y del inicio del procedimiento de adjudicación para poder continuar con la tramitación de la contratación administrativa del servicio de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del edificio Ovalum con todas las garantías.

En concreto se modifican las cláusulas 3.2, 4.6, 12.1.1 y 12.1.2 del PCAP, y la cláusula 7 del PPT.

OCTAVO.- Se incorporan al expediente el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, para su aprobación.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María de los Ángeles Bogas Gálvez En calidad de: Secretaria General Técnica	Fecha: 10/07/2024 10:54:53
 RP012-TVbQhy52Sxp9sxejboAouOSZqbgtn4Y	 Pagina: 3/7
RESOLUCIÓN - Nº: 583 / 2024 - Libro: 2526 - Fecha: 10/07/2024 10:54:53	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 122.1 Y 124 de la LCSP los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas solo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético. **En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.**



La retroacción de actuaciones se llevará a cabo hasta el momento anterior a la aprobación del expediente, los pliegos, el gasto y el inicio del procedimiento de adjudicación, conforme la doctrina establecida en Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 61/2020 (Recurso n.º 1231/2019) de 16 de enero de 2020.

Asimismo, se garantiza el derecho de los licitadores a poder retirar las ofertas que hubieran presentado y a la presentación de nuevas ofertas, conforme establece la doctrina del TARCA en resolución n.º 103/2018, de 20 de abril de 2018:

“(…) En definitiva, pues, si el procedimiento de adjudicación se encuentra en una fase muy incipiente como sucede en este caso, lo determinante -ya se trate de un error material o de una modificación del contenido de los pliegos- es que uno y otra puedan llevarse a cabo con plenas garantías para los potenciales licitadores afectados y sin merma alguna de los principios básicos de la contratación pública, lo que exigiría en todo caso la adecuada publicidad de aquellos cambios en los mismos medios de publicación de la convocatoria, el otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación de ofertas y el ofrecimiento a aquellos licitadores que hubieran presentado oferta de la posibilidad de retirarla.”

SEGUNDO.- En virtud del artículo 116.1 de la LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

TERCERO.- Conforme al artículo 116.3 de la LCSP al expediente se incorporará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María de los Ángeles Bogas Gálvez En calidad de: Secretaria General Técnica	Fecha: 10/07/2024 10:54:53
 RP012-TVbQhy52Sxp9sxejboAouOSZqbgtn4Y	 Pagina: 4/7
RESOLUCIÓN - Nº: 583 / 2024 - Libro: 2526 - Fecha: 10/07/2024 10:54:53	



Asimismo, de conformidad con el apartado 4 del citado artículo, en el expediente se justificará adecuadamente:



- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

CUARTO.- Visto el artículo 117.1 de la LCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

QUINTO.- Conforme al artículo 122.1 y 5 de la LCSP los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella y siempre antes de la licitación del contrato. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponde al órgano de contratación.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 124 de la LCSP, la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas particulares, corresponde al órgano de contratación, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil del contratante, y contendrá la información recogida en el anexo III del citado texto legal. Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse además en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo esta publicación preceder a cualquier otra, no obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado a dicho Diario Oficial.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María de los Ángeles Bogas Gálvez En calidad de: Secretaria General Técnica	Fecha: 10/07/2024 10:54:53
 RP012-TVbQhy52Sxp9sxejboAouOSZqbgtn4Y	 Pagina: 5/7
RESOLUCIÓN - Nº: 583 / 2024 - Libro: 2526 - Fecha: 10/07/2024 10:54:53	



OCTAVO.- De conformidad con el artículo 156 de la LCSP: “6. *En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días*”.

NOVENO.- Mediante Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, acordó extender la aplicación de la modalidad de control financiero permanente en sustitución de la función interventora, para los ejercicios 2012 a 2023, sobre todas las áreas de gestión de todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo.

De entre las actuaciones relacionadas en el apartado primero del citado Acuerdo de Gobierno, sobre las que se aplicará durante el ejercicio 2024 la función interventora, en sustitución de la perspectiva de legalidad del control financiero permanente, se encuentran los gastos relativos a expediente de contratación por importe superior a 750.000,00 euros, deberá realizarse en el momento inmediatamente anterior a la aprobación del expediente y de la apertura del procedimiento de licitación por el órgano competente. En el caso que nos ocupa, **no procede la emisión de informe de fiscalización.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.8 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de un servicio de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del edificio Ovalum, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación con las modificaciones previstas en el antecedente de hecho SÉPTIMO de la presente resolución y el gasto por un importe de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (101.414,46 €) incluido el IGIC.

	HONORARIOS	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	COSTE CONTRATO SIN IGIC	IGIC	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	VALOR ESTIMADO
Fase I: Redacción de proyecto	26.717,16 €	1.335,86 €	5.610,60 €	33.663,62 €	2.356,45 €	36.020,07 €	40.396,34 €
Fase II: Dirección de obra y Coordinación SyS	48.504,96 €	2.425,25 €	10.186,04 €	61.116,25 €	4.278,14 €	65.394,39 €	73.339,50 €
				94.779,87 €	6.634,59 €	101.414,46 €	113.735,84 €

6

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María de los Ángeles Bogas Gálvez
En calidad de: Secretaria General Técnica

Fecha: 10/07/2024 10:54:53



RP012-TVbQhy52Sxp9sxejboAouOSZqbgtn4Y

Página: 6/7

RESOLUCIÓN - Nº: 583 / 2024 - Libro: 2526 - Fecha: 10/07/2024 10:54:53





SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, simplificado y tramitación ordinaria, con pluralidad de criterios en la adjudicación basado en el principio de mejor relación calidad-precio.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante.

CUARTO.- Publicar la presente Orden en el perfil del contratante.

Contra el presente acto podrá interponerse, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, órgano competente para resolverlo o ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acto en el perfil del contratante, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

**María de los Ángeles Boga Gálvez,
Secretaria General Técnica.**

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María de los Ángeles Bogas Gálvez En calidad de: Secretaria General Técnica	Fecha: 10/07/2024 10:54:53
 RP012-TVbQhy52Sxp9sxejbOAouOSZqbgtn4Y	 Pagina: 7/7
RESOLUCIÓN - Nº: 583 / 2024 - Libro: 2526 - Fecha: 10/07/2024 10:54:53	